ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

**DECRETO No.** 0070 **DE 2026**

( 24 MAR 2026 )

"Por el cual se declaran hábiles administrativamente los días lunes 30 de marzo, martes 31 de marzo y miércoles 1 de abril de 2026, para efectos contractuales en la Administración Central de Bucaramanga"

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

2. Que, el artículo 2'' de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado*: " ...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(.. .)".*

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

   *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

   *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

4. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3' señala dentro de las atribuciones del Alcalde, *" Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representado judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las dispcsiciones pertinentes".*

5. Que el artículo 62 de la Ley 4' de 1913 dispone: *"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)"* .

6. Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal d), numeral 1, que, en relación con la Administración Municipal, el alcalde tendrá las siguientes funciones: *" Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representado judicial y extrajudicialmente"*

7. Que en el Municipio de Bucaramanga a través del Decreto No. 0096 de 2021 se estableció la jornada laboral en la Administración Central de lunes a viernes.

8. Que la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

   *"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

   *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

9. Que, mediante el Decreto No. 0022 del 17 de febrero de 2026, "*Por el cual se modifica temporalmente el horario laboral, se otorgan días de descanso compensado y se dictan otras disposiciones con ocasión de la Semana Santa*", se dispuso la modificación temporal del horario laboral desde el 23 de febrero hasta el 17 de marzo de 2026, con el fin de compensar los días 30 y 31 de marzo de la presente anualidad; así mismo, se otorgaron dos (2) días de descanso compensado para los servidores públicos de la Administración Central Municipal durante los días 30 y 31 de marzo de 2026, a quienes hayan recuperado el tiempo laboral en los términos de dicho decreto, y se concedió el día 1 de abril de 2026 como descanso por el Día de la Familia correspondiente al primer semestre de 2026, en cumplimiento de los acuerdos sindicales aprobados mediante Resolución No. 0359 del 19 de diciembre de 2024, declarándose como días no hábiles el 30 y 31 de marzo y el 1 de abril de 2026 en la Administración Central Municipal.

10. Que, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y celeridad de la función administrativa, especialmente en materia contractual, y asegurar la oportuna satisfacción de las necesidades del Municipio, se hace necesario habilitar administrativamente los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2026 exclusivamente para efectos contractuales, permitiendo el impulso, trámite y culminación de los procesos de contratación, sin afectar el otorgamiento de los descansos previamente reconocidos a los servidores públicos.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar administrativamente como hábiles los días lunes 30 de marzo, martes 31 de marzo y miércoles 1 de abril de 2026, para efectos del cómputo de términos, actuaciones y traslados dentro de los procesos de contratación adelantados por la Administración Central del Municipio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El alcance del presente acto administrativo se circunscribe exclusivamente a los procesos de contratación que se adelanten por la Administración Central del Municipio de Bucaramanga a través del SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por lo cual no modifica ni afecta las jornadas laborales ni los horarios de atención previamente establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en la pagina de la entidad, en la página del SECOP II y en los procesos contractuales en los cuales se requieran aplicar las disposiciones previstas en el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los 24 MAR 2026

**CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**
Alcalde Municipal

Proyectó: Cindy Johanna Duran Triana- Abogada Sec. Adva.
Revisó: María Mónica Plata Prada - Abogada Sec. Adva.
Revisó: Ana María Vargas Sepúlveda - Secretaria Administrativa
Revisó: Alvaro Javier Torrado Arenas – Subsecretario Administrativo de Talento Humano
Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón- Secretaria Jurídica
Reviso :Andrés Alfonso Mariño Mesa- Subsecretario Jurídico
Revisó: José Manuel Corzo - Asesor de Despacho